

SEÑOR
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: ACCION DE TUTELA. Camilo Guayara Martínez vs
Comisión Nacional del Servicio Civil

CAMILO EDUARDO GUAYARA MARTINEZ mayor, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía núm [REDACTED] obrando en nombre propio, ante usted presento acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el director de administración de carrera administrativa, o por quien haga sus veces para que se tutelen los derechos violados por esta contra el suscrito accionante,

PETICIONES:

1. Sírvase señor Juez tutelar el derecho al debido proceso, en razón de la actuación en contra de este principio constitucional, que se llevó a efecto dentro del proceso de selección No. 624 del 2018 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y donde se toman decisiones violatorias a este principio, al no permitir que se autorice el uso de la lista como segundo elegible en la misma ya que el primero nunca acepto esa designación.
2. Sírvase señor Magistrado tutelar el derecho a la igualdad y no discriminación, por la forma como se procede en contra del derecho que tengo por haber ocupado el segundo lugar dentro del concurso, y porque la lista vence en diciembre 6 perdiendo firmeza, cuando ha transcurrido ocho meses de haber realizado la solicitud la Agencia Logística de Fuerzas Militares.
3. Sírvase señor juez dar un plazo de obligatorio cumplimiento a la querellada para que proceda a cumplir con los derechos fundamentales violados.

HECHOS:

1. La comisión nacional del servicio civil convoco a concurso para carrera administrativa en los cargos que estaban en provisionalidad en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
2. Dentro del concurso ocupe el segundo lugar, por el proceso de selección No. 624 de 2018 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
3. La persona que ocupa el primer lugar, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares trato de ubicar al ganador del concurso, lo que se hizo vía telefónica, por correo electrónico y mediante comunicación oficial por medio de correo certificado, sin que el mismo respondiera, mostrando con esto ningún interés en ocupar el cargo.
4. Como ocupe el segundo lugar, es lógico y entendible que tengo el derecho a ocupar el cargo de la OPEC 78638 profesional defensa código 3-1 grado 14

5. Por todos los medios he tratado de que se respete el derecho que tengo a ocupar el cargo en razón de haber concursado y estar en segundo lugar, lo cual conlleva a que se me nombrara en ese cargo por seguir en la lista de elegibles.
6. En marzo 10 del presente año la Agencia Logística hace la primera solicitud a la CNSC contestando que era inviable, cuando he ocupado el segundo lugar, y el primer lugar nunca quiso responder a los llamados de la Agencia Logística de Fuerzas Militares.
7. Posteriormente la Agencia Logística de Fuerzas Militares requiere a la comisión nacional para hacer uso de la lista de elegibles y hasta este momento la solicitud se encuentra **en análisis**, a sabiendas que la lista en diciembre 7 del presente año pierde firmeza.
8. Yo dirigí derecho de petición a la comisión nacional del servicio civil radicado 2022 RE 221841 del 23 de octubre del 2022.
9. La contestación recibida fue ***“esta comisión nacional se encuentra realizando el análisis con el fin de establecer si es procedente autorizar el uso de la lista con quien continua en orden de mérito en la posición dos (2) en la cual se encuentra usted”***
10. Como puede verse es la forma de violar un debido proceso, ya que se ha tenido el tiempo suficiente para autorizar que este cargo lo ocupe el segundo en mérito, en este caso yo, pero por el contrario dilatan sin ninguna justificación la autorización que debió haberse dado desde hace mucho tiempo, y lo que va a ocurrir que al perder firmeza la lista mi derecho se ve violado.
11. Lo que se busca señor juez es que se me respete el derecho que tengo a ocupar el cargo para el cual concurre, y donde ocupe el segundo lugar, y en el entendido que el que ocupó el primer lugar no hizo uso de ese derecho porque no mostro ningún interés en ocupar el mismo, por más que la entidad lo requirió sin recibir respuesta alguna.
12. No puede aceptarse señor juez que la comisión nacional del servicio civil, por ser la institución que debe autorizar a la Agencia Logística de Fuerzas Militares proceda en contra del derecho, y en contra de la constitución haciendo prevalecer la posición dominante, pero violando claros derechos constitucionales.

CONCEPTO DE LA VIOLACION:

Cuando se habla de debido proceso lo que se busca es que se dé el trámite adecuado a la norma legal o constitucional, para el caso que nos ocupa, al haber existido un concurso para ocupar el cargo de la OPEC 78638, concurso autorizado por la CNSC que es la autoridad que viola el derecho constitucional del artículo 29 de la Constitución Nacional, pero que además viola el artículo 13 de la misma obra ya que se me ha discriminado, el derecho a la igualdad es letra muerta en este caso, obsérvese que la CNSC convoca a concurso de mérito para ocupar cargos que se encuentran en provisionalidad en la Agencia Logística de Fuerzas Militares, sin embargo es la misma CNSC, quien en una clara violación a la norma constitucional no aplica ese debido proceso, porque si quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles en el concurso de méritos no quiso ocupar el cargo, se debe entender que

la persona que ocupo el segundo lugar en la lista de elegibles, en este caso yo, debe ser la persona autorizada para ocupar el cargo, esto es si se respeta la Constitución Política en forma íntegra, no hay ninguna justificación que permita entender lo que está sucediendo, porque si el concursante que ocupa el primer puesto no responde a los llamados de la Agencia Logística de Fuerzas Militares tal como se hizo por aquella respetando el derecho de este, no puede pregonarse que se está estudiando o analizando la posibilidad de autorizar el uso de la lista para el segundo en orden de mérito, eso no tiene ninguna razón de ser, las listas se hacen para proceder a nombrar al primero en ella, pero a falta de este viene el segundo en la misma lista y quien debe ocupar el cargo, y así sucesivamente.

En este caso no hay que hacer ningún tipo de análisis a no ser que no se quiera respetar esa norma constitucional del debido proceso y el derecho a la igualdad y la no discriminación. Así las cosas, señor juez en el caso que nos ocupa hay una clara violación a las normas constitucionales citadas por la forma como ha procedido en contra de mis derechos la CNSC al no autorizar mi nombramiento al haber ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles sin existir razón para ello.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes.

- Resolución No. 11688 del 22 de noviembre de 2021 OPEC 78638 PS 624 – 2018 Agencia Logística de las Fuerzas Militares
- Pantallazo aplicativo SIMO 4.0 Solicitud ALFM OPEC 78638
- COMUNICADO-OFICIAL-19-07-2022-USO-DE-LISTA-SEGUNDOS
- DERECHO DE PETICION CNSC OPEC 78638 PS 624-2018 Agencia Logística de las Fuerzas Militares
- Respuesta derecho de petición OPEC 78638

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Bajo juramento declaro que no he iniciado acción de tutela por estos mismos hechos y contra la misma querellada ante autoridad alguna.

NOTIFICACIONES:

Comisión Nacional del Servicio Civil

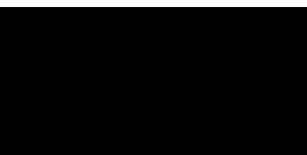
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,



CAMILO EDUARDO GUAYARA MARTINEZ

C.C. 